

**DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H.CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACAN DE OCAMPO
PRESENTE:**

Eloísa Berber Zermeño, en mi calidad de Diputada integrante del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXXIII Legislatura y con fundamento en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, además de los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de La Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo **47** de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo; Además se adiciona la fracción **V** al artículo **66**, y se reforma el artículo **67** de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo; Al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 31 de diciembre del año 2001 se publica en el periódico oficial del Gobierno del Estado el decreto legislativo No. 187 mediante el cual reforma la Ley de Hacienda del Estado para que el impuesto recaudado sobre servicios de hospedaje se destinara el 90% a la realización de acciones de promoción y desarrollo de la actividad turística del Estado y esta sería aplicado a través de un Fideicomiso, en el cual participarían los prestadores de servicios de hospedaje legalmente agrupados, toda vez que es a través de ellos dicha recaudación.

El 31 diciembre 2013 se expide una nueva Ley de Hacienda mediante la publicación del Decreto No.282; se mantiene la misma disposición de destinar el 90% de la recaudación del impuesto a la realización de acciones de promoción y desarrollo de la actividad turística del Estado, estableciéndolo en el artículo 47 de la Ley en comento.

Con fecha 30 de diciembre del 2014 se publica el Decreto No. 473 donde se mandata la extinción del Fideicomiso que operaba el programa de promoción de la actividad turística del Estado de Michoacán, (FIPROTUR), y se instruyó a la Secretaria de Finanzas y Administración, Secretaria de Turismo y Coordinación de Contraloría, quienes realizarían las actividades correspondientes a partir del 5 de enero del año 2015; sin que hasta la fecha se haya cumplido dicho decreto, además se deroga el artículo 47 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aludiendo a que las circunstancias financieras del Estado ocupaban de todos los recursos posibles, con esta medida podrían programar libremente el monto estimado de ingresos.

Viene aquí la incongruencia de quienes propusieron lo anterior, toda vez que con fecha 29 de diciembre del 2014 se publica el Decreto número 483 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para ejercicio fiscal 2015, señalando en el artículo décimo cuarto transitorio, de los recursos asignados a la unidad programática once, Secretaria de Turismo se deberá considerar un monto equivalente a la recaudación por concepto de impuesto sobre servicio de hospedaje a fin de que por convenio se transfiera para su aplicación al Fideicomiso del programa “Promoción Turística en el Estado de Michoacán”.

Ya que por un lado en el presupuesto de egresos contempla la actividad de promoción turística, por otro lado deroga el artículo 47 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo y extinguen el Fideicomiso FIPROTUR, generando con esto vacío legal que solo afecta a la economía del Estado en el sector turístico.

En ese mismo sentido y con la finalidad de enmendar de manera temporal, el 31 de agosto del 2015 el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo, publica el Acuerdo del Gobernador del Estado mediante el cual instruye a la Secretaria de Finanzas y Administración destinar la recaudación obtenida sobre Impuesto sobre Servicio de Hospedaje al Fideicomiso de Inversión y Administración (2175), atendiendo los lineamientos establecidos en el artículo décimo cuarto del Decreto que contiene el presupuesto de egresos del Estado de Michoacán para ejercicio fiscal 2015.

De tal manera que con la supuesta finalidad de ayudar a sanear las finanzas del Estado, dejaron en un vacío legal y desprotegido un rubro importante del sector turístico, ya que si bien estos recursos que se destinaban al sector turístico para promoción eran pieza clave en el fortalecimiento de este sector, y para el saneamiento de las finanzas Estatales no genera un impacto importante.

En ese sentido y con la finalidad de mantener el fortalecimiento al sector turístico, la presente reforma contempla el ejercicio de acciones como punto medular del desarrollo turístico de nuestro estado a través de actividades y funciones con la participación de los tres órdenes de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, mediante la aplicación de políticas públicas con la inclusión de manera sustancial, real y objetiva del sector privado, para continuar con lo positivo que ya se venía

desarrollando y consolidar al Estado como un destino turístico de calidad mundial, con generación de turistas locales, nacionales e internacionales; traducido a un mejor desarrollo laboral y social.

La actividad turística es una “palanca de desarrollo y vía de integración social” ya que esta actividad realizada de manera organizada, produce proyectos integrales que permiten una mejor y mayor generación de empleos, y derrama de recursos que inciden en el bienestar de los Michoacanos, logrando con esto incentivar y acrecentar los valores culturales e históricos de los diversos destinos que se ofrecen a los visitantes a nuestro territorio, además de generar el sentido de pertenencia de manera natural.

No se viene a descubrir el hilo negro; Ya está demostrado que la coordinación de esfuerzos legales y económicos, con acciones coordinadas de calidad, encaminadas a incentivar un mejor estilo de vida con inversiones en publicidad nacional e internacional, así como capacitación a entes públicos y privados, logran mayor afluencia de visitantes y viajeros propiciando una derrama económica importante.

La presente propuesta permitirá toma de decisiones de vanguardia, acordes con las necesidades, compromisos, actividades y proyecciones de la realidad de esta industria en la actualidad.

La finalidad es que la recaudación del impuesto sobre servicios de hospedaje mantenga el mismo espíritu de su creación y se destine a la Secretaria de

Turismo, para mantener la realización de promoción y desarrollo de la actividad turística del estado, a través del Fondo Estatal Turístico, figura que ya está prevista en la Ley de Turismo del Estado y que incluye Gobierno y Sector Privado.

Muchas gracias por su atención.

CUADRO COMPARATIVO

PROYECTO DE REFORMA	ESTADO QUE GUARDAN
<p data-bbox="267 909 735 976">Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo</p> <p data-bbox="224 1016 786 1415">Artículo 47.- De los recursos que se obtengan de la recaudación del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje, se destinaran a la Secretaria de Turismo del Estado para la realización de promoción y desarrollo de la actividad turística del Estado, y su aplicación será a través del Fondo Estatal Turístico, previsto en la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>	<p data-bbox="852 909 1323 976">Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo</p> <p data-bbox="932 1016 1243 1050">Artículo 47. Derogado</p>
<p data-bbox="277 1455 729 1522">Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo</p> <p data-bbox="224 1562 786 1629">ARTÍCULO 66. El patrimonio del fondo se integrará con:</p> <p data-bbox="224 1633 786 1743">I. Los recursos presupuestales que reciba del Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos;</p> <p data-bbox="224 1747 786 1814">II. Los productos de las operaciones que realice y de la inversión de fondos;</p> <p data-bbox="224 1818 786 1885">III. Los recursos que obtenga como resultado de la gestión ante</p>	<p data-bbox="859 1455 1310 1522">Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo</p> <p data-bbox="805 1562 1367 1629">ARTÍCULO 66. El patrimonio del fondo se integrará con:</p> <p data-bbox="805 1633 1367 1743">I. Los recursos presupuestales que reciba del Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos;</p> <p data-bbox="805 1747 1367 1814">II. Los productos de las operaciones que realice y de la inversión de fondos;</p> <p data-bbox="805 1818 1367 1885">III. Los recursos que obtenga como resultado de la gestión ante</p>

<p>organismos públicos y privados; y, IV. Las sanciones y multas económicas que imponga la Secretaría a los prestadores de servicios turísticos. V. La asignación que haga la Secretaría de Finanzas y Administración, por concepto de la recaudación del Impuesto sobre Servicio de Hospedaje.</p>	<p>organismos públicos y privados; y, IV. Las sanciones y multas económicas que imponga la Secretaría a los prestadores de servicios turísticos.</p>
<p style="text-align: center;">Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo</p> <p>ARTÍCULO 67. El Fondo tendrá un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente manera: I. El titular de la Secretaría, quién lo presidirá; II. Un representante de la Secretaría de Finanzas y Administración; III. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico; IV. El Presidente de la Asociación de Hoteles y Moteles del Estado de Michoacán; V. Un representante de la asociación de hoteles y moteles de cada una de las regiones turísticas del Estado. VI. Un representante de la Secretaría de Contraloría, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.</p> <p>En caso de que el Comité Técnico así lo acuerde, se podrá invitar a otros representantes de los prestadores de servicios turísticos, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.</p>	<p style="text-align: center;">Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo</p> <p>ARTÍCULO 67. El Fondo tendrá un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente manera: I. El titular de la Secretaría, quién lo presidirá; II. Un representante de la Secretaría de Finanzas y Administración; III. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico; IV. Un representante de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente; (se deroga) V. Un representante de la Secretaría de Cultura; (se deroga) VI. Un Presidente Municipal representante de cada una de las regiones turísticas del Estado; (se deroga) VII. El Presidente de la Asociación de Hoteles de Morelia; (se deroga) VIII. El Presidente de la Asociación de Hoteles y Moteles del Estado de Michoacán; (se recorre al número IV) IX. El Presidente de la Asociación de Hoteles y Moteles de Uruapan; (se deroga)</p>

Asimismo, a juicio del Presidente del Comité Técnico, se podrán convocar, de manera eventual, a dependencias o instituciones de la administración pública y a personas o instituciones de diversos sectores cuando la naturaleza de los proyectos a presentar así lo amerite.

Cada miembro propietario designará a un suplente. Los representantes propietarios provenientes de la Administración Pública, podrán ser del nivel inmediato inferior al titular de la dependencia, con excepción del Presidente del Comité Técnico. Los miembros suplentes de las dependencias deberán ser funcionarios del nivel inmediato inferior a los miembros propietarios.

El Comité Técnico se reunirá trimestralmente en forma ordinaria y podrá reunirse en forma extraordinaria las veces que se requiera, a petición de la mayoría de los integrantes o del presidente.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando obre constancia de las notificaciones correspondientes, y sus resoluciones serán por mayoría de votos.

El Comité Técnico tendrá la atribución de autorizar y supervisar la forma en la que se ejercerá el recurso que se obtengan en el Fondo Estatal Turístico, observando los principios y objetivos

X. El Presidente de Hoteleros de la región de Pátzcuaro, A.C.; y, (se deroga)

XI. Un Coordinador de Contraloría, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto. (se modifica y se recorre al número VI)

En caso de que el Comité Técnico así lo acuerde, se podrá invitar a otros representantes de los prestadores de servicios turísticos, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

Asimismo, a juicio del Presidente del Comité Técnico, se podrán convocar, de manera eventual, a dependencias o instituciones de la administración pública y a personas o instituciones de diversos sectores cuando la naturaleza de los proyectos a presentar así lo amerite.

Cada miembro propietario designará a un suplente. Los representantes propietarios provenientes de la Administración Pública, podrán ser del nivel inmediato inferior al titular de la dependencia, con excepción del Presidente del Comité Técnico. Los miembros suplentes de las dependencias deberán ser funcionarios del nivel inmediato inferior a los miembros propietarios.

establecidos en el artículo 65 de la presente Ley; su toma de decisiones será colegiada y por mayoría de votos.	

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el artículo **47** de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo 47.- Los recursos que se obtengan de la recaudación del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje, se destinaran a la Secretaria de Turismo del Estado para la realización de promoción y desarrollo de la actividad turística del Estado, y su aplicación será a través del Fondo Estatal Turístico, previsto en la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Se adiciona la fracción **V** al artículo **66**, y se reforma el artículo **67** de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo

ARTÍCULO 66. El patrimonio del fondo se integrará con:

- I. Los recursos presupuestales que reciba del Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos;
- II. Los productos de las operaciones que realice y de la inversión de fondos;
- III. Los recursos que obtenga como resultado de la gestión ante organismos públicos y privados;

IV. Las sanciones y multas económicas que imponga la Secretaría a los prestadores de servicios turísticos; y,

V. La asignación que haga la Secretaría de Finanzas y Administración, por concepto de la recaudación del Impuesto sobre Servicio de Hospedaje.

ARTÍCULO 67. El Fondo tendrá un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente manera:

I. El titular de la Secretaría, quién lo presidirá;

II. Un representante de la Secretaría de Finanzas y Administración;

III. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;

IV. El Presidente de la Asociación de Hoteles y Moteles del Estado de Michoacán;

V. Un representante de la asociación de hoteles y moteles de cada una de las regiones turísticas del Estado;

VI. Un Coordinador de Contraloría, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto;

En caso de que el Comité Técnico así lo acuerde, se podrá invitar a otros representantes de los prestadores de servicios turísticos, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

Asimismo, a juicio del Presidente del Comité Técnico, se podrán convocar, de manera eventual, a dependencias o instituciones de la administración pública y a personas o instituciones de diversos sectores cuando la naturaleza de los proyectos a presentar así lo amerite.

Cada miembro propietario designará a un suplente. Los representantes propietarios provenientes de la Administración Pública, podrán ser del nivel inmediato inferior al titular de la dependencia, con excepción del Presidente del Comité Técnico. Los miembros suplentes de las dependencias deberán ser funcionarios del nivel inmediato inferior a los miembros propietarios.

El Comité Técnico se reunirá trimestralmente en forma ordinaria y podrá reunirse en forma extraordinaria las veces que se requiera, a petición de la mayoría de los integrantes o del presidente.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando obre constancia de las notificaciones correspondientes, y sus resoluciones serán por mayoría de votos.

El Comité Técnico tendrá la atribución de autorizar y supervisar la forma en la que se ejercerá el recurso que se obtengan en el Fondo Estatal Turístico, observando los principios y objetivos establecidos en el artículo 65 de la presente Ley; y su toma de decisiones será colegiada y por mayoría de votos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor el presente Decreto, las dependencias involucradas deberán hacer los ajustes correspondientes respecto de los lineamientos fiscales establecidos, para dar cabal cumplimiento al presente decreto en un término no mayor a 90 días hábiles.

TERCERO.- Notifíquese el presente Decreto, al titular del poder Ejecutivo para los efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE